

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 33

Cuaderno No. 548

Año 1816.

No. de hojas útiles 11.

Autos seguidos por Da. Manuela Rzmírez contra D.

José Silva, por la posesión de un tambo.

Clasificación Cabildo.

CA - JO 1

CAJ 178

DOC 3415

F 11

Causas Civiles.



2.º de Mayo.

SELLO TERCERO. DOS REALES.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE,

Sirve para
S. D. Fern. VII En los
A. de 1810 y 1817

N.º 748



M.º Sr. D.º Francisco a nombre de D.ª Manuela Ramirez -
en los autos con D.º José Silva y en Auger M.º Fulgencio Variarte sobre la posesi-
on de un campo situado en la Piedad del Callao, con lo demás deducido Dijo: Que van
corridos ocho meses sin que se haya satisfecho p.º la parte contraria el arrendam.º de
dho campo que es de ocho p.º mensuales. Sin embargo de que este pleito tiene por objeto
el que se le tenga por un legítimo Inquilino: Pero parece que aun sembra tra-
ta de libertarse de esta penosa y onerosa en el, como si fuera el propio Dueño.

Esta circunstancia me pone en el caso de hacerle presente a
V.º S. que así como van corridos ocho meses de arrendamiento del pago de
arrendamientos sin duda tendrán la misma conducta todo el tpo -
que tarde en pronunciarse la última resolución en este negocio,
en cuyas circunstancias halláramos con un crédito que no
podrían satisfacer los contrarios, ni aun teniendo todo su haber;
Por lo que parece de necesidad se ponga remedio a este mal
librándose p.º V.º S. una providencia por la que se obligue a D.º
José Silva a que en el día exhiba el imparte de los arrendamien-
tos vendidos y que para los que se vendieren en lo sucesivo de la
fiama corra p.º la satisfaccion de mi parte. Por tanto.

A V.º pido y suplico se sirva mandar que en atencion a lo ex-
puesto se le notifique a dho D.º José Silva exhiba en el día el im-
parte de los meses vendidos del arrendam.º del campo en que se
halla introducido bajo de aparcamiento queriendo la beneficiarse en
el día se librará entonces el mandamiento que
corresponde; y por lo respectivo a los que p.º tenerse
se vendieren de un Prader competente y a satisfac-

cion de mi Poder dante que aies de Justicia que
con Cortas. pido de

Coll. Ramon

Notifiquese, como se pide. Lima y Mayo 8 de 1816
Exceda

Obedecido y firmado por el S.^o D.^o Toré Antonio Exceda
Teniente Coronel de Resguardo de Dragones de esta capi-
tal, y Alc.^o ordin.^o de esta ciudad y su jurisdic.^o p.^o S.^o M.^o, con
paseos del S.^o D.^o Cayetano Belon, Oydor honorario de
la A.^o Aud.^o y Chancas, y Asesor de este Excmo. Cabildo, en
el día de su fecha

Atentamente

Sustian de Abilla
Esc.^o prop.

En Lima y el día diez y siete de ochorientos diez y seis; Noti-
fique e hice saber el decreto q.^o prende a D.^o Toré Silva en
su persona doy fees

José Cabrexa
Receptor

2
Dos reales.

SELO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

José Félix Francia: á nombre de D.^a Manuela
Ramirez en los Autos con D.ⁿ José Silva sobre la posesion
de un tambo con lo demás deducido digo: Que el dia ocho del presente
mes de Mayo se sirvió V.S. (accediendo á mi solicitud) mandar se le
notificase ala parte contraria exhibese en el acto los arrendami-
entos del Tambo corridos hasta esa fecha bajo de apercibimiento
de embargo en caso de no verificarlo, y q^d diere fiador á satisfacci-
on de mi parte p^r los que respecta á los q^d se vencieren en adelan-
te.

Silva no ha cumplido hasta el dia, y aun ha
dejado correr otro mes: con cuyo merita son ya setenta y dos pe-
sos alog^raciende la de pendencia: y lo que es más se ha hecho
acredor á q^d justamente se mande V. S. librar el mandami-
ento de embargo con q^d se le apercibio por tanto.

A V. S. Pido y Suplico se sirva mandar se libre el Mandamiento
de embargo p^r la cantidad de setenta y dos pesos sin de-
cima y costas p^r ser así de justicia que pido V. S.

Dⁿ Jose Beltram

Don Morano

Pongase con los Autos de su materia y traigase
de Lima y Mayo 29. de 1816

Exceda



Amemio

Sustian de Villalobos
Escr. Pub. No.



No exigiendo el arrendatario, supuesto que con-
te la deuda en la dilig. de la intimacion q. se le ha-
ga, procedan a sacarle prenda equivalente y se le no-
tifique asiame p. lo. Subesibo, bajo de apercibimiento
Lima y Junio 3. de 1816—

Exceda



Amemio

Sustian de Villalobos
Escr. Pub. No.



En Lima y Junio vno de de mil ochocientos
diez y seis en cumplimiento de lo mandado de
el Receptor con el auxilio de dos ministros de
Juzgado pase ala Caya de D. Jose Silva y ha vien-
do confesado deves mas de ocho meses del arren-
damiento de la Caya le hizo saber expresiese su
importe y haciendome constado no tener el
este dicho su importe en su defecto me ex-
pidio una buena Caytaña una silla de montar
bien tratada con su Cobla trece y una al-
polla de lo mismo un par de estribos de por-
lo todo el chapeador de plata cuya especie
apudito de Silva se pucieron en poder de
D. Man. Vele quien prometio tenerlas.
adipon del fi. Tuo de esta Causa y en se

3
nas de ello firmaron esta diligencia
y por no saber hacerlo Dr. Jose Salsa lo
hizo por el y con su poder el ministro Ino
Caldexon amig de esta especie tam-
bien episo Silva un freno completo con
nueve piezas de plata que tambien reci-
bio de ley doy Fee

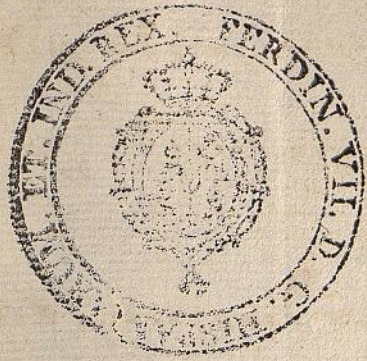
Man. Bereng Juan Caldexon

Narciso Anto Marcade

~~Narciso Anto~~

Continuadamente notifique la segunda par-
te del auto a Dr. Jose Salsa quien quedo ente-
rado de que deve dar ^{hacer} satisfaccion de lo arrenda-
mientos del tambo sujeta materia doy Fee

Marcade



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Maria Fulgencia Larrea, mujer legiti-
ma de D.ⁿ Jon Silva, enlg Augt y sigo con D.
Manuela del Carmen Ramirez de el Tambo
que se halla situada en la Puerta del Callao,
y lo demas deducido digo: Que no puede dudar
la citada Ramirez la anticipa q. no tiene
como lo demuestra en la actualidad, presentan-
do al Juyado, con la falsa suposicion de que
no se ha querido pagar la conduccion de dicho
tambo.

Concreante a U. S. que tiene su regula-
ra en la percepcion del dinero, le hice presente,
y le mande que lo recibiese q. comprar el
con el fin, y q. lo mandare la D.^a Manuela
se le hiciera en sufragio. Bien consultado,
de lo que me havia mandado su comprado
efecto p.^a el corte y habilitacion de esta Carica

y así me es acaído, como hoy a violencia de jidi-
año. embargo, ^{de} q. lo q. nunca he negado pad-
gar.

En la prueba que me es indispensable
producir, una deca preguntan es, q. si no he
estado pronta a dar solución, y como lle-
vo dho. ne una, o no muchas veces la he
compulsado a su percepción, pero a ver
a hacer esta vehemencia, q. es constante
la regla del dño. q. al que quiere y consiente
no se le hace injuria: Hasta hoy ~~ignora~~
el q. ^{to de d.} q. q. como le quise; así no me
a hablado en. el particular una palabra
Yo no he sido oída en juicio, y mucho me-
nos he sido oída; con q. esto es un agravio
inmanifiesto, q. no importa más q. expan-
tar a lo q. me facilitan lo finto, locutan-
do con q. yo tengo otros créditos y q. ellos per-
deran sus intereses, q. desde q. se en este
caso ninguno ha quedado insoluto, man-
teniendo me ^{to} indicarn. con el exceso en la van

tar de dond se paga todo lo que y. y me qued
da algun leuduo p. mis alimentos.

La violencia q. hoy he sufrido tal
ce haore hipotecado especie a fena como
una ligua quia ha abalrado ancia p.
sicita pascia algun deudor, y no vi
responsable como lo plectro hidi ahe
ta demandar lo contra q. he diu lugad
por lo q. concepto lo q. se diu con ocho me
as, q. a laon de ocho q. quatro m. Mon
vales importan vuenta y ocho p. una mi
dad exorir en el dia de mañana, y el resto
a laon de quatro Muevales mi ni eluia
el mte coeida, con q. montan queda
ta cubierto el acerdo, y 1/2 libe de esta
responsabilidad, todo originado de la acir
tancia de la Ramiera, qui quise fa
mantar en juicio, con la may. temeri
dad, privandome de las asistencias indi
ponables, p. mi conuocac. y la demifam.
Por todo lo qual



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Al C. S. pido y suplico, q. atendiendo mi juray tal
cional propuesta, se sirva mandar alcazar
el deposito de las especies sequestradas, sin
que se me bulda a dix. xxi. en particu-
cular q. ni. q. no cumpla con lo que
se me prometido: Pido justicia y para
ello S.

Atuñe Maria Fulgencia La-
varre Francisco Serpente

Pongase con los autos de materia y
traigase inmediatamente Lima y
Jun. 12 de 1816 —

Enxela

Amem

Julian de Ribillas
Esc. not.

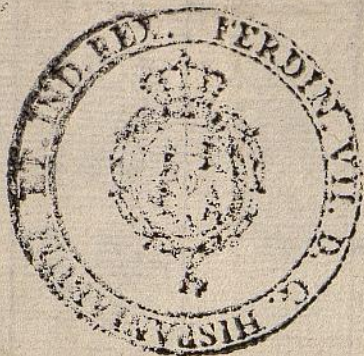
Por los autos Autos: Se admite la propuesta, y entre
guense las especies sequestradas que se en

S

Se agrada a esta parte Lima y Junio 17. de 1816 —

Enxela

En dita



6
En querrelas.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MES
DE DICIEMBRE DIEZ Y SIETE.

y Junio Catorce de mil ochocientos diez y
seis. Notifique el auto anterior a Don Mariano
del Carmen Adame quien no quiso reci-
bir las treinta y cuatro f. que Maria Fu-
lencia Ramirez espuso al oficio de Julian
de Cubillas y este ami para su devota entre-
ga. En cuya consecuencia se denegolambn
ala entrega de las especies sequestradas lo
que pongo por diligencia.

Narciso Anto. Marcade





Dr. Quintanilla.

SELO QUARTO, UN QUENTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y NUE.
RECIENIENTOS DIEZ Y SIETE.

Maria fultz.^a Casarte mug^r lea.^a ma^a Jose silva
en los autos con D.^a Manuela del Carmen Lamared
p.^a q^a se le pague el arrendamiento de un Tambo que
disfruto y lo dem^a deducido. Digo: que p.^a auto ordenado
al presente, se mando, que se entregasen las especies q^a
se sequestraron, admitiendose la propuesta. o que
dando la mitad de la Cantidad, quatro p.^a en lo
futuro, sin perjuicio, al Mercaderente. Yo tengo
ya satisfecho lo que ofreci, sin embargo disen
una pobre, y haviendo el Recop.^{or} Narciso -
Marcade llevado el dinero, y hecho saber lo -
mandado p.^a V.T. se ha resistido, negandose a la
devoluc.^a no obedeciendo, al juig.^a y llenandome
de los mayores espadrios, como si aaduna yotras
expresion^a que forma me la ha dicho persona
alguna, sin embargo de la infelicia de mi con-
dicion.

Quando V.T. con su notoria justificacion
mando: que con la mitad de lo adelantado cum-
plia, fue teniendo presente, que ninguno puede
obligarse p.^a mas de lo que puede obligarse

Provo. y fami. D. N. D. M. Am. Caxca Terreno Co
rrel. de Diag. en esta Ciudad y Alcaide Ord. de G.
ella y su jurisdiccion p. su Mag. comparecer en sus

J. M. Constanza Belon Oidor Interino de la
R. Audiencia de Charcas y Merita del Exmo Cabildo
en esta ciudad
Amén

Sustian de Ubilla
notario

De orden verbal del Sr. Juez de esta Causa se
entregue treinta y quatro pesos a su casero D.
Juan Jose de Traslata siendo estos los mismos que exi-
gid Maria Fulgencia Labarte para D.
la Ramona en parte de pago de los arrenda-
mientos del tambo en disputa. Consequence de
entregue al mandado en el Decreto de f. 4.
para que conste lo pongo por diligencia que
firma el referido Traslata en Lima y Tunic diez
y siete de mil ochocientos diez y seis —
Juan Jose de Traslata

Ubilla



SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Jose Felis Francia a nombre de D. Man. Ramirez en los Autos con D.ⁿ Jose Silva sobre el tambo situado en la Vortada del Callao en q. inciden el articulo sobre sus arrendamientos con lo demandado digo: Que se le ha hecho saber a mi parte una providencia del juzgado p.^r la q. se admite a la parte contraria la propuesta q. ultimamente tiene hecha de exhibir al cobrado treinta y quatro pesos en parte de pago de los arrendamientos vencidos y de dar quatro pesos mas cada mes en descuento de lo q. renta.

Los arrendamientos q. debe la parte contraria son diez meses cumplidos el dia seis del presente mes de junio como lo indica el mismo recibo q. tiene presentado en los Autos p.^r el que conta haverlos satisfecho hasta el mes de Ag.^{to} del año pasado de ochocientos quinze de lo q. se convence tambien q. treinta y quatro pesos no es la mitad de lo q. adeuda de los arrendamientos vencidos.

Para manifestar q. no se procede p. hostilidad como el supone sino q. solamente se trata de asegurar los intereses como corresponde convengo desde luego en la propuesta en nombre de mi parte, p.^r con la calidad de q. se cumpla lo q. tiene mandado V.S. en ocho del presente mes a saber el q. afianze Silva los arrendamientos q. se vencieren en adelante, ofreciendole al presente la fianza a los quatro pesos q. promete dar de mas en cada mes p.^a el pago de lo atrasado, y esta ha sido la razon p.^r q. no se han reunido los citados treinta y quatro pesos respecto a q. mi pte no ha debido prestarle a ello hta tanto q. no se verifique la fianza decretada la que en el

dia debe entenderse a los terminos ya referidos Vortanto.

A. N. S. Vido y Suplico q. habiendo p. admitida la propuesta q. se ha haño por la pte contraria bajo la calidad que nuevo indicada se sirva mandar q. se ediba la cantidad q. se ofrece de contado, y q. afianze los arrendamientos futuros con el agregado de los quatro pesos p. tercio de jur. q. con costas pido Let.

Otro si digo q. ademas de los arrendamientos atrasados q. importan ochenta y cinco pesos me es deudor Silva de la cantidad de ocho pesos tres reales q. tengo quitados en ultima actuacion p. lo que pareciere de justicia q. de los treinta y quatro pesos q. edibe solo deben abonarsele veinte y cinco pesos q. los nueve atrasados. Vortanto.

A. N. S. Vido y Suplico se sirva mandar se me abonen los dichos ocho pesos tres r. de los treinta y quatro q. son de jur. ut supra

Dr. Don Beltrán

Don Manuel

Comparecan las partes. Lima y Junio 17. 1816.

Exceda

De

Arrecho

Juan de Villal

En veinte y siete de Junio sumil ochocientos diez y seis. Ciro p. lo que se manda en el auto nion de 10. a Maria Subgenia Lasarte de qu nadole las nueve de la dia anterior de que voy se.

Villal

Quidam inter fue ora citacion con el en comencio a D. Manuel Granier en suplicacion por se Villal



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sirve para el Rey.
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817



En
D. D. José María Póza, como mas haya lig.
en dió. garuso ante C. S. y digo: que hallandose
en Mecca porady enrechado D. José Silva para
poder meter alguna habilitacion, me propuso le
comprare una llegueta, tarada en cien p. y q.
p. ser para mi Me Ladaria en ochenta; desde
luego me convino y le he dado en algunas parti-
das dha. cantidad, pero con la condicion, de q. la
hubiere en real casa, y que se retirare de ella p. el
punto de los de q. mandandose con las ellubas,
enar se padian.

Habiendome ofrecido el uso de mi
espere p. divertirme y currido p. ella, se me
oculto en sequestro, hta. q. enrechada la elu-
ger de Silva, me confirió porendam. tenerla
una D. Manuela Ramirez p. loq. atendam.

de un fante. Desde luego esta accedida de ve
ignorar el resultado, p. q. ninguno concierne
asena p. de su cubierto de su credito: Por lo
que se ha de servir V. S. mandar como entro
que reservando la p. de la actora su d. a
salvo, p. q. sea cubierto de esta de pen
vencia: Por tanto y haciendo la noida
terceria.

A V. S. pido y suplico, se sirva mandar y prove
er seg. y como en este recurso se contiene
q. se pite p. conclusion: Pido justicia y
p. ello V. S. J. ^{or} José Maria Bora

Verificada la comparecencia que
se ha decretado, y extendida la
dij. a respectiva, traigase. Lima
y Junio 27 de 1846
Cabrera

En Lima y Julio diez y siete de mil ochocientos y seis
en virtud del Decreto q. precede y p. lo que en el seman
da cite y emplare a D. José Silva en su persona p. las
cuatro de la tarde de este mismo dia: doife

José Cabrera
Recepto
Y luego al punto hire igual notificacion y emplara
mionto a D. Manuela Ramirez en su persona Cabrera

11
Comparando las partes y enteradas de sus Reunidos
que se les leyó de principio a fin y con lo que expusiere
cada una en su vez, ordenó su S^{ta} que los quarenta
ta y seis p^{rs} de su ex^{ta} ex^{ta} por Maria Tulyencia
Larante que hizo la perennencia de D^o Jose Silba
su legitimo marido los que se hayan depositados
en poder de D^o Juan Jose de Yxola, se le entreguen
a D^a Mamele Ramires para en parte de pago de
los mebe incia que adeuda de arrendamiento
del Tambo de su pertenencia a Varon de 10 cho pesos
quatro m^{rs} en cada uno, y que la Larante afianzare
para el Vento que quida debiendo y por los meses
que se fueren benciendo en lo benidero, a fin de que se
pagada la Referida Ramires segun la propuesta de
Silba con quatro p^{rs} mensuales por cuenta del cae
dito pendiente a mas de pension de 10 cho p^{rs} quatro
reales que paga el Tambo; Y temiendo considerazⁿ
el Jor. fuer a que el D^o D^o Jose M^a Bora ha llamado
do por suya la Alegua que se le embarco a Silba, y
en este acto conferio la Larante que efectivamente
heva de la pertenencia del enunziado D^o D^o Jose M^a
mando su S^{ta} q^{ue} D^a Mamele Ramires se la en
tregare, como tambien lo beneficiare con las demas
prendas embargadas, otorgadas que fuere la fianza
y para que conste y otre los efectos que haya lugar edicto
pongo la presente que tubiera su S^{ta} en Lima y Julio
dies por el de mil ochocientos dias y seis.

En la

Ante mi
Esc. Pub.
no. 110



En quartillo

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS SIETE.

S. D. Fern. VII. En los

A. de 1816 y 1817



En Lima y Julio diez y siete de mil ochocientos diez y seis: hize saber el contenido de la Certificación conparendo a D. Manuela Ramirez y primo a su suegro D. Agust. Sabedra de Nro. en que doy fe

Sabedra

Ubilla

Seguidam. me otra notif. como la an hecion a Maria fulgencia Lararte en su peccadora doy fe

Ubilla

En diez y ocho de Julio de ochocientos diez y seis: D. Juan Jose Yraola me entrego quarenta y seis p. y seis Valen que tubo en deposito Exibido p. Maria fulgencia Lararte los que entrego en orden a D. Manuela Ramirez a su Nro. D. Agust. Sabedra q. en señal de ello firmo ena. D. Agust. Sabedra

Ubilla

En el mismo Dia hize saber a Nro.

Se comparendo a D. Maria Lararte en la parte que le a

Ubilla